

PLAN DE CONSULTA PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA MISHA

El presente documento constituye el Plan de Consulta considera información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Misha de Minera Barrick Misquichilca S.A, el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad campesinas de **Cotarusi** en la reunión preparatoria sostenida el día **26 de noviembre de 2015**.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisiones del Estado.

3. MEDIDA A CONSULTAR

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la de autorización de inicio de actividades mineras de exploración, la misma que será aprobada mediante Resolución Directoral aprobada por la Dirección General de Minería, que:

- a) Aprueba el Proyecto de exploración minera Misha.
- b) Autoriza el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de Minera Barrick Misquichilca S.A. en el proyecto de exploración Misha, con 10 plataformas y 10 sondajes de 350 metros cada uno, haciendo un total de perforación de 3500 metros¹.
- c) 20 pozas de sedimentación de pozas de lodos, trincheras exploratorias, accesos a plataformas y otras instalaciones auxiliares.

La exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características, reservas y valores de los yacimientos minerales. En ese sentido, el proyecto tiene como objetivo comprobar la existencia de minerales y cuantificar las reservas existentes en el área del proyecto.


El área de actividad minera del proyecto² se realiza con un acuerdo de uso de terreno superficial de la Comunidad Campesina de Cotarusi, en una extensión de 184.27 Ha. El área de exploración del proyecto se encuentra en áreas des pobladas de la comunidad.

4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes³ a las siguientes:

¹ Según las consideraciones detalladas en los anexos 02 y 03 Constancia de Aprobación Automática N° 008-2015-MEM-DGAAM. (pág.31- 33- 34).

² Para efectos de la consulta previa, se entiende como ámbito del proyecto al ámbito geográfico en el que la medida consultada podría producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos originarios (artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785).


4454865
H. DAVID M. Y. NIGRO CCA SANI
RECIBI CONFIRME

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Los pueblos indígenas u originarios: la comunidad campesina de Cotarusi, ubicada en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

a. La Entidad Promotora

Las competencias y funciones vinculadas al proceso de consulta previa del Ministerio de Energía y Minas, son las siguientes:

- ✓ Promover la inversión en el Sector;
- ✓ Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades.
- ✓ Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- ✓ Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- ✓ Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta.
- ✓ Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- ✓ Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- ✓ Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- ✓ Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- ✓ Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- ✓ Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- ✓ Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- ✓ Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- ✓ Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se autorizó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, implementar los procesos de consulta previa.

b. Pueblo indígena u originario a ser consultado

Para este proceso de consulta se identificó en el ámbito del proyecto a población que cumple con los criterios de identificación de pueblos originarios que establece la normatividad vigente, como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación³. Esta población se encuentra organizada en la comunidad campesina de Cotarusi, asentada en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

Los pueblos indígenas u originarios son titulares del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

- ✓ Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- ✓ Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- ✓ Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.

³ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

⁴ Según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

- ✓ Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna.
- ✓ Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.

Asimismo, los pueblos indígenas u originarios pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

5. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa. ❖ Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas. ❖ Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes. ❖ Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera. ❖ Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza. ❖ Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes. ❖ Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos. ❖ Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso.
Intérpretes	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera. ❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera. ❖ Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. ❖ Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera. ❖ Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados. ❖ No podrá desempeñar rol de vocería.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso. ❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso. ❖ Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta. ❖ Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita. ❖ Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa. ❖ Registra los resultados de las consultas realizadas. ❖ Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.

Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones. ❖ Garantiza el respeto de los derechos fundamentales.
-----------------------	--

6. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Misha, el MINEM realizó una reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina **Cotarusi**, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día **26 de noviembre del presente año** y tuvo como objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- ❖ La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- ❖ Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- ❖ La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete etapas mínimas. A continuación, se presenta lo realizado por la entidad promotora en las dos primeras etapas del proceso de consulta previa, y lo que se acordó, de forma participativa y consensuada, respecto a las siguientes etapas:

a. Etapa de identificación de la medida a consultar

Mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio. En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración debía realizarse un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda generar una afectación directa sobre los derechos colectivos de algún pueblo originario. La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos originarios puede darse cuando las actividades mineras que autoriza la medida consultada pueden generar cambios en el uso y acceso a sus tierras o recursos naturales, en el establecimiento de sus prioridades de desarrollo, en la conservación de sus instituciones distintivas, entre otros. De forma preliminar, en tanto la exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales, se prevé una afectación, positiva o negativa, de los siguientes derechos colectivos, como consecuencia de la realización de actividades mineras de exploración:

- Tierra y territorio
- Decidir / elegir sus prioridades de desarrollo
- Conservar sus costumbres e instituciones

b. Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, y sus organizaciones representativas, fue realizada por el equipo técnico de consulta previa de la DGAAM a través de la revisión de información contenida en libros,

D. B

informes, revisión bibliográfica, así como por la información recogida en trabajo de campo en el ámbito del proyecto.

Asimismo, el Ministerio de Cultura, por medio del Informe N° 014-2015-JFCR-DCP-VMI/MC considera que se debe realizar un trabajo de campo para la identificación de la comunidad de Cotarusi, en función a ello la DGAAM a través del equipo técnico llegan a la conclusión de la comunidad cumple con los criterios de: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y auto identificación, por lo que concluye que la comunidad campesina de Cotarusi pertenece a los pueblos quechuas.

c. Etapa de Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

1. La entrega física a la junta directiva de la comunidad campesina de Cotarusi los siguientes documentos: Plan de Consulta, que se entrega después de los acuerdo de la reunión preparatoria.
2. Entrega física de la medida administrativa a consultar.
3. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

Etapa	Actividad	Fechas	Responsables
Publicidad	- Entrega de Plan de Consulta y medida a consultar a las autoridades locales. - Publicación en portal institucional de MINEM	-Entrega: 26 de noviembre de 2015. -Publicación: 27 de noviembre de 2015.	-MINEM

d. Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación de brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, afectaciones, impactos y consecuencias de la medida. Al respecto, se acordó lo siguiente:

- Elaborar material informativo sobre los siguientes temas: actividades mineras de exploración.
- Realizar un taller informativo en la comunidad campesina de **Cotarusi** en el cual se aborde los siguientes temas: derecho a la consulta previa, roles y funciones del MINEM, actividades mineras de exploración y afectaciones a los derechos colectivos. Con la presencia de un intérprete quechua.
- Elaborar y publicación de carteles.

Etapa	Actividad	Plazo, fechas y lugares	Responsables
Información	-Material informativo. -01 Taller Informativo (intérprete) - tríptico	-Plazo: 30 días calendario -Fecha del taller: de 27 de diciembre de 2015 Lugar: Comunidad campesina de Cotarusi. - Distribución de material escrito.	-MINEM

- Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en:

La oficina principal del MINEM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima. La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro